

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2024
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el presente asunto y toda vez que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León mediante despacho, se tiene como hecho notorio para esta Suprema Corte que, en la controversia constitucional **262/2023**, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la normativa reglamentaria, en relación con la tesis P.J./ 43/2009, aplicable por identidad de razón, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**¹, notifíquesele por oficio en ese domicilio. Lo anterior, toda vez que las oficinas de correspondencias de los órganos jurisdiccionales se encuentran en condiciones de funcionamiento inusual.

Requerimientos. En ese sentido, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para que, al contestar la demanda, solicite acceso al expediente electrónico y notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente o al certificado digital e.firma, de conformidad con los artículos 12, 14 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en caso de no elegir recibir notificaciones por vía electrónica, **se le requiere a fin de que ratifiquen el domicilio** donde se

¹ Tesis P.J. 43/2009, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de dos mil nueve, página mil ciento dos, número de registro 167593.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2024

les está notificando el presente acuerdo, o bien, señale uno distinto en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones serán por lista. Lo anterior con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Habilitación. Finalmente, con fundamento en el artículo 282 del citado Código supletorio, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

